

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

NUM. 2. *Real orden por la que S. M. s. sirve mandar se terminen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes.*

Intendencia de la provincia de Guadalupe. Por la real sala de gobierno de alcaldes de casa y corte, se me ha comunicado la real orden siguiente: *Presidencia de Castilla*— El señor secretario del despacho de gracia y justicia me dice con fecha de 21 de este mes lo siguiente:— « Escmo. señor:— Uno de los objetos que han llamado muy particularmente la soberana atención del Rei N. S. en estos dias en que el cólera-morbo aflige algunos de sus pueblos y se hallan otros espuestos á sufrir tan horrible enfermedad ha sido el considerable número de presos que se hallan detenidos en las cárceles, donde por desgracia es facil que se fomenten y desembuelvan los dañosos elementos del contagio. Y deseoso el Rei N. S. de disipar en lo posible tan fundados temores, y de ocurrir á tan urgente y grave necesidad, sin menguar al mismo tiempo los derechos que segun las leyes corresponden á los procesados, ni el respecto que merecen las formas establecidas para la imparcial administracion de justicia se ha servido S. M. mandar. 1.º que por la sala de alcaldes de casa y corte, chancillería audiencias y demas tribunales del reino, á que

nes está cometida la justicia criminal se sustancien y determinen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, abreviando los términos, cortando las dilaciones parciales y omitiendo las actuaciones y diligencias que no se consideren necesarias para la cumplida legalidad de los procedimientos. 2.º Que si para este fin fuere preciso que las sesiones diarias de los tribunales cesen de las tres horas designadas, se prolonguen por otras dos ó tres mas segun lo exigiere el número y estado de las causas pendientes. 3.º que si de estas aparecen que no puede imponerse pena corporal á los presuntos reos se proceda desde luego á su escarcelacion bajo las seguridades de derecho. 4.º Que los tribunales y juzgados inferiores promueban eficazmente, por cuantos medios esten dentro de sus atribuciones, la salida de las cárceles de los reos sentenciados, dando cuenta á S. M. de los obstáculos que se presenten para llevar á efecto las condenas impuestas y descargar las cárceles. 5.º Que la parte que corresponda á la autoridad judicial, vigilen con esmero, los magistrados y jueces sobre la limpieza de aquellas, buena calidad de los alimentos que se den á los presos y oportuna distribucion de estos en sus respectivos cuarteles. 6.º Que si aun adoptadas estas medidas inspirase algun fundado temor de contagio el número de presos reunidos en una ó mas cárceles se ponga el tribunal de

quien estas dependan de acuerdo con las demas autoridades para trasladar á otros edificios los que no puedan estar en aquellas con las comodidades que ecsige la conservacion de la salud pública: 7.º que los tribunales, atendida la respectiva situacion y circunstancias particulares de las cárceles de sus distritos, propongan á demas á S. M. cualesquiera otros medios, conformes á las leyes que les sugiera su celo por el real servicio y amor á su patria para conseguir la pronta administracion de justicia criminal, impidiendo asi por la terminacion de las causas y remision de los rematados á sus respectivos destinos que las cárceles puedan llegar á ser centros temibles de contagio que dañen á la salud pública." De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del consejo y á fin de que se disponga su circulacion y cumplimiento con la urgencia que reclama la importancia del servicio. Traslado á V. S. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de la sala y á fin de que bien persuadida de la urgencia é interes de este asunto adopte desde luego las disposiciones consiguientes para que en todo el distrito de ese tribunal tenga el mas puntual y esacto cumplimiento quanto S. M. se ha dignado mandar. Traslado á V. S. de acuerdo de la sala esta soberana resolucion, á fin de que se sirva disponer que á la mayor brevedad posible se inserte en el boletin oficial de esa provincia dándose aviso de haberlo verificado. = Cuya soberana resolucion tan propia del benéfico corazon de S. M. transmito á noticia de VV., para su gobierno y puntualísimo cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á VV. muchos años. = Guadalajara 27 de setiembre de 1833 = C. I. I. = Fermin de Gainza. = Sres. Corregidores Alcaldes mayores y demas rejentes la real jurisdiccion en los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara. = El Sr. Intendente subdelegado de propios de la provincia de Soria me dice con fecha 5 de junio último, que á virtud de real orden de 28 de setiembre de 1831 se procedió por la contaduría principal de dicho ramo de aquella misma provin-

cia al repartimiento de 19.044 rs. y 12 maravedis para reparar el puente, alcantarilla y calzada sitos en términos de los lugares de los Rabanos y Lulia, entre los pueblos comprendidos en el radio de 8 leguas; y hallándose dentro de él los que á continuacion se espresan, han sido incluidos en dicho repartimiento y les ha correspondido satisfacer á cada uno la cantidad que lleva señalada; en su virtud espero que sus respectivas justicias, ayuntamientos y juntas de propios dispongan que inmediatamente sean entregadas en la tesorería de rentas de esta capital, cuyas sumas se satisfarán del fondo de propios, y no habiéndolo por repartimiento entre vecinos como se halla prevenido.

| Pueblos. | rs. | vn. | Pueblos. | rs. | vn. |
|--------------------------------------|-----|-----|---------------------------|-----|-----|
| Baraona. | 84 | 6 | Mozquetillas. | 69 | 30 |
| Marazobel. | 34 | 32 | Alpanseque. | 57 | 6 |
| Radona. | 61 | 32 | Pinilla del olmo. | 41 | 14 |
| Alcubilla de las pe- nas. | 31 | 26 | Aguabiva. | 77 | 28 |

Guadalajara 27 de setiembre de 1833. = C. S. I. Andres de Mejia.

NUM 8. *Real órden que manda á los tratantes de caballerías de todas clases lleven guías que justifiquen su procedencia.*

Corregimiento de Guadalajara. = Con fecha de 17 del corriente me dice la secretaria del real acuerdo de la chancillería de Granada lo que sigue. = El Escmo. Sr. presidente del real y supremo consejo de Castilla con fecha 2 del actual comunica una real orden cuyo tenor es el siguiente. = Escmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia, me dice con fecha de 11 de agosto último lo que sigue: Escmo. Sr.: He dado cuenta al Rei N. S. de una instancia dirigida

por el ayuntamiento y cura ecónomo de la villa de Vellisca, manifestando que sin embargo de la real orden de 30 de enero de 1828, por la cual se mandó que los tratantes de caballerías de todas clases llevasen guía para justificar su procedencia y se previno al propio tiempo al corregidor de Huete á cuyo partido corresponde Vellisca cuidase de que en todos los pueblos de su partido y distrito tuviesen esacto cumplimiento las leyes y órdenes vigentes en cuanto á gitanos; se han vuelto á repetir los robos y engaños de caballerías que estos cometían, y que motivaron la precitada soberana resolución por su falta de observancia. Enterado S. M. se ha servido resolver que se recuerde y reencargue el cumplimiento de la mencionada real orden de 30 de enero de 1828, bajo la responsabilidad de las autoridades.» Lo que de la propia real orden participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. La real orden de 30 de enero de 1828 que se cita en la anterior es del tenor siguiente. » Ilmo. Sr. Vicente Pastor vecino de la villa de Vellisca y capitán comandante de la primera compañía de voluntarios realistas del batallón de la ciudad de Huete, ocurrió al Rei N. S. manifestando la frecuencia de los robos que de toda clase de caballerías se ejecutaban en la provincia de Cuenca y la mancha, proponiendo en su consecuencia las medidas que estimó convenientes para remediar estos excesos, y enterado S. M. de esta instancia como también de lo informado por V. I. en 17 de diciembre del año prócsimo pasado se ha servido mandar en conformidad del mismo que los tratantes de caballerías de todas clases lleven guía que justifique su procedencia y

que se prevenga al corregidor de Huete, á cuyo partido corresponde Vellisca, cuidar de que en todos los pueblos de su territorio tengan esacto cumplimiento las leyes y órdenes vigentes en cuanto á gitanos. Y de real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y que dé las necesarias á su cumplimiento; todo lo que en cumplimiento de la preinserta soberana resolución de agosto traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á la puntual ejecución de cuanto se manda.»

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se inserte en los boletines de las provincias del distrito de esta real chancillería para que todos los jueces y justicias de él, la cumplan por su parte con toda puntualidad. = Y la comunico á todas las justicias y ayuntamientos para su mas estricta y puntual observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 8 de setiembre de 1833. Francisco Fabian. = Sres. Corregidores, alcaldes mayores, justicia y ayuntamiento de

Subdelagacion principal de policía de la provincia de Guadalajara. = El Excmo. Señor superintendente general de policía del reino con fecha 23 del presente mes, me dice lo siguiente. = Sin embargo de lo dispuesto en las leyes del reino y de lo mandado con repetición en distintas reales órdenes acerca de no permitir la permanencia en esta capital de los mendigos que no sean naturales de ella, ó cuenten diez años de continua residencia; y apesar de lo prevenido con el mismo objeto por esta superintendencia en la circular de 13 de abril de 1832, no han tenido el cumplimiento que debieran tan importantes y útiles providencias, cuya ejecución hace mas urgente en el día la calamidad que por desgracia aflige algunos puntos de la península. En consecuencia, he dispuesto que se observen estrecha y rigurosamente las siguientes disposiciones. = 1.ª Por ningún motivo se dará pasaporte para venir á la capital del reino á ningún mendigo de uno ni otro sexo, ni tampoco á las personas que no tengan un modo cierto y conocido de vivir, y que carezcan de medios para subsistir, sin necesidad de pedir limosna. = 2.ª Los pasaportes que no hayan sido librados para venir directamente á esta capital, no se refrendarán para ella ni por los subdelegados ni por los encargados de policía de los pueblos del tránsito: tampoco se dará en ellos un nuevo pasaporte para Madrid á los que del punto de su salida no lo traigan para venir á la corte; excepto á las personas que no siendo de la clase excluida en la dispo-

si en primera, acrediten un justo motivo para ello. — No dudo que V. S. dedicará todo su celo al exacto cumplimiento de las precedentes reglas, y que para su puntual ejecución hará los mas eficaces encargos á los subdelegados y encargados de policía de esa provincia; dándome aviso del recibo de esta circular.»

En su consecuencia lo traslado á VV. para que observen esactamente cuanto previene esta superior disposición; bien entendido de que me será sensible exigirles la responsabilidad consiguiente, si en lo mas mínimo fuese infringida. — Dios guarde á VV. muchos años. — Guadalajara 26 de setiembre de 1833. — Felipe de Zamora. — Sres. Jueces encargados de policía de esta provincia.

INDICE de las reales órdenes y circulares insertas en los boletines del mes de setiembre.

Intendencia.

NUM. 2. Real orden por la que S. M. se sirve mandar se terminen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes.

Página. 157.

Circular mandando á los pueblos que se indican, presenten los testimonios de las cantidades que han pagado á los voluntarios realistas.

Id. 129.

Otra recordando á los pueblos de la provincia presenten las relaciones de legados y mandas pias segun se les previno por circular de 6 de julio de 1831.

Id. 154.

Subdelegacion de propios y arbitrios.

NUM. 8.º Real orden indicando los fondos de que han de pagarse los festejos hechos con motivo de la jura de la augusta princesa Doña María Isabel Luisa.

Id. 121

NUM. 9. Real orden pidiendo noticias de las contribuciones y gavelas que pagan los pueblos.

Id. 149

Circular sobre que los pueblos de la provincia remitan las diligencias originales sobre subastas y remates de fincas de pastos, carboneos y demas pertenecientes al ramo; y para que tengan bien ordenados sus archivos.

Id. 118.

Otra relativa á que los pueblos que se espresan remitan las noticias que se les

Con real privilegio.

pidieron por interrogatorio en 30 de abril de 1830, para formar nuevos reglamentos.

Id. 137.

Otra mandando á los pueblos que en el preciso é improrrogable término de 10 dias que contarán del 1.º al 10 del próximo octubre, se presenten á pagar el trimestre vencido del boletin; y prevenciones sobre extravios de números, su reclamacion y obligacion de sacarlos del correo.

Id. 153.

Otra para que los pueblos que se citan satisfagan en la tesorería de esta provincia las cuotas con que deben contribuir para la reparacion del puente y alcantarilla que se indican.

Id. 158.

Corregimiento.

NUM. 8. Real orden que manda que los tratantes de caballerías de todas clases lleven guías que justifiquen su procedencia.

Id. 158.

Subdelegacion de policía.

NUM. 5.º Real orden mandando se abone entero el tiempo de servicio á los individuos de la clase de ilimitados, reformados ó escedentes, para obtener la cruz de S. Hermenegildo.

Id. 117.

NUM. 6.º Real orden nombrando subdelegado general de policía de Madrid.

Id. 121.

NUM. 7.º Real orden que exonera de sacar licencia á los hortelanos cosecheros para vender en puestos sus legumbres.

Id. 125.

NUM. 8.º Real orden por la que se manda que los quintos que cometieren delitos sean juzgados por las capitánias generales á que pertenecieren.

Id. 133.

NUM. 9.º Real orden que declara no estan esentos de sacar licencia de la policía los cosecheros que venden sus vinos.

Id. Id.

Circular que manda no se libre pasaporte ninguno para Madrid á los mendigos, ni personas de ambos sexos, que no tengan un modo de vivir conocido.

Id. 159.

Errata. En la página 156 primera columna, ante penúltima línea, donde dice, en algunos ejemplares, casa constitucional, léase casa consistorial.

Imprenta del boletin.